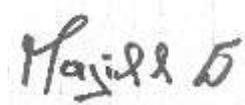


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 28 de julio de 2021. A Despacho del señor juez esta demanda informándole que la apoderada de la parte demandada, allega el respectivo poder, así como la solicitud que se tenga a su prohijado, notificado por conducta concluyente, de la existencia del presente proceso. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

INTER:0586

RADICADO: 2020-00207

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno

El demandado **JULIÁN CÁRDENAS OSORIO**, dentro del presente proceso **DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES EN MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por la señora **MARÍA TERESA BUITRAGO GARCÍA**, allega el respectivo poder otorgado a una profesional del derecho para que lo represente en el presente proceso, igualmente allega escrito mediante el cual solicita se tenga notificado por conducta concluyente.

Para decidir lo que en derecho corresponda, esta agencia judicial estima pertinente hacer las siguientes

CONSIDERACIONES:

El inciso 1° del canon 301 del Código General del Proceso reza:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que

conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

En tal virtud y dado que el demandado **JULIÁN CÁRDENAS OSORIO**, aún no se encuentra notificada del auto que admitió la demanda en su contra, surtirá efectos la notificación por conducta concluyente, a partir de la fecha de notificación por estado de este proveído.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado señor **JULIÁN CÁRDENAS OSORIO**, respecto de todas las providencias proferidas incluido el auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, dentro del presente proceso

SEGUNDO: Dicha notificación surtirá efectos a partir del día en que se notifique esta providencia por estado.

TERCERO: RECONOCER, personería amplia y suficiente a la Dra. **SONIA DEL PILAR CABRA**, para que represente los intereses de la parte demandada, esto de acuerdo al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
mgs

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f85883004ce35564dc6813169b053c69363e769da0780fafdf7f6ba29038

8da

Documento generado en 28/07/2021 12:11:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**